

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; EN MATERIA DE PROTECCIÓN PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA; A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

El que suscribe, Diputado Federal Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículo 6 numeral 1, fracción I, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Código Penal Federal; en materia de protección para las maestras y los maestros de todos los niveles de educación pública y privada; al tenor de la presente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente trabajo parte de una convicción clara: La educación es el motor de la transformación del desarrollo social y económico de México y las maestras y los maestros son los principales garantes de este derecho humano fundamental. Sin embargo, la realidad que enfrenta nuestro magisterio en el territorio nacional y a nivel mundial es preocupante y demanda respuestas legislativas prontas y contundentes.

El conflicto en el aula es una realidad innegable en la labor del docente; sin embargo, la violencia hacia su persona generada por el alumno, madres, padres y o tutores es un fenómeno creciente, que se manifiesta a través de la desobediencia, la actitud indiferente en clases, el acoso, daños a sus pertenencias, robos de objetos personales, acusaciones infundadas, amenazas, apodos, insultos, burlas, violencia física, bromas organizadas y uso de señas despectivas; acciones que vulneran el trabajo docente.

En México, el estudio “Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México”, elaborado por el Instituto Nacional de Evaluación para la Educación (INEE) en 2007, en el marco del operativo arroja ciertos datos estadísticos sobre la violencia hacia los docentes. Se les solicitó a los profesores señalaran si durante ese ciclo escolar habían sufrido robo, intimidación o daño en su persona por parte de los alumnos. En primaria, 8.4% de los docentes encuestados afirmó haber experimentado alguna de estas situaciones; en secundaria, el 9% de los profesores señalaron también haberlas sufrido.

Es importante señalar que la agresión hacia el docente también está influida por una multiplicidad de factores externos, puesto que en nuestro país prevalece un clima de violencia generalizado, la cual sin lugar a dudas incide a efectos de reproducción en los centros escolares; además de la influencia de estereotipos negativos generados por la violencia televisiva, los videojuegos y el internet, los cuales han impactado negativamente en la conformación de ambientes escolares libres de violencia. Actualmente el adolescente concede mayor credibilidad y atención a la televisión o a las redes sociales antes que al docente o a sus propios padres.

Internacionalmente, el Estudio Cisneros (En Díaz & Rodríguez, 2010) sobre “Violencia contra Profesores en la Enseñanza Pública de la Comunidad de Madrid” (2006), aporta datos relevantes sobre la situación de violencia que padecen los profesores en los centros escolares de España: actos que van desde agresiones verbales habituales hasta chantajes, coacciones, intimidaciones, amenazas físicas, robos y agresiones físicas.

En encuesta de la Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSIF), un abrumador porcentaje del 90% de los profesores encuestados **asegura haber vivido algún caso de violencia en las aulas**, y afirman que han perdido respeto y nivel de autoridad. El profesorado reivindica la falta de apoyo por parte de sus superiores, las autoridades competentes, pero, sobre todo, de las madres, padres y tutores.

Las maestras y los maestros constituyen un pilar fundamental del Estado Mexicano al ser responsables de garantizar el derecho humano a la educación. Sin embargo, en los últimos tiempos se han incrementado las agresiones físicas, verbales, psicológicas y digitales en contra de los docentes por parte de estudiantes, padres de familia, tutores, colegas y terceros, ajenos al ámbito educativo.

En 2021 se registraron seis casos de agresiones de alumnos hacia sus maestros en la Ciudad de México, pero en los años siguientes los casos fueron en un aumento considerable, en 2022 fueron 25 y en 2023, 21.

En el año de 2023 hubo un caso en el que una joven maestra fue golpeada por una madre y amenazada de muerte con un arma de fuego por un padre de familia, todo frente a su pequeño hijo de apenas 3 años.

En el mismo año en una secundaria oficial en Ciudad satélite, Estado de México donde la comunidad cerró las puertas para exigir la salida de un papá violento quien agredió verbalmente y amenazó a maestras y maestros.

En el año de 2024 una profesora de una Escuela Preparatoria, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Edomex, fue captada en video por sus alumnos mientras era golpeada por parte de dos padres de familia, quienes en una primera versión se aseguró lo hicieron por presuntamente reprobar a su hija.

En este año en San Juan del Río una maestra quien permaneció tras las rejas luego de haber sido acusada por violencia de género hacia menores en la comunidad de Santa Cruz Nieto, y en su mensaje dijo que no se debe tolerar una injusticia más en contra de un profesor. Reafirmó la maestra que durante los más de 20 años que lleva al frente de grupo, se ha demostrado que está comprometida con la educación de las y los niños.

Un caso reciente ocurrió en una Escuela Primaria en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos, donde una maestra fue atacada físicamente por un padre de familia dentro de la institución educativa. Tras los hechos, la docente recibió acompañamiento legal y se inició el proceso para su reubicación a otro centro de trabajo, con el objetivo de proteger su integridad física y sus derechos laborales.

En una Secundaria Técnica en el Estado de Morelos, donde hubo una amenaza a una maestra con arma de fuego.

En la mayoría de los casos los docentes son vulnerados y/o calumniados, se les retira del grupo y pasan años para intentar demostrar su inocencia y lamentablemente el proceso dentro del sistema es que primero castiga y luego

investiga. Esta situación es uno de los mayores temores de las maestras y maestros, porque muchas veces estas acusaciones son alentadas por los mismos directivos escolares sufriendo daño moral, físico, psicológico, económico y familiar.

Ante este panorama se extiende la necesidad de establecer un marco legal más sólido que proteja a las y los trabajadores de la educación. La escuela debe ser el lugar más seguro para las y los estudiantes, pero también para las y los docentes.

En base a ello, la finalidad de este proyecto es proteger a maestras y maestros contra extorsión, lesiones graves, acusaciones falsas, omisión para ser auxiliados y actos de violencia; tanto de estudiantes, madres, padres o tutores, como de otros docentes y directivos o personas ajenas a las instituciones educativas, públicas y privadas.

Dichas agresiones no solo vulneran la integridad física y moral de quienes ejercen la docencia, sino que también atentan contra la estabilidad del Sistema Educativo Nacional.

Para ello, resulta indispensable establecer un marco legal que garantice a las maestras y a los maestros su protección, prevención de violencias, sanciones a las conductas ilícitas y la promoción del respeto, la seguridad y la dignidad hacia ellos; y esto, lo contemplo, cabalmente; en este proyecto.

En México, los reportes de los medios de comunicación, de organizaciones y autoridades magisteriales, han documentado casos alarmantes:

- Profesores agredidos físicamente por estudiantes, familiares y terceros en escuelas primarias, secundarias y bachilleratos.
- Denuncias de extorsión contra maestras de educación básica en zonas con presencia del crimen organizado.
- Acusaciones falsas que han derivado en procesos penales o administrativos injustos, dañando irremediablemente la reputación y la carrera del docente.
- Casos de omisiones de auxilio, donde colegas, directivos o incluso autoridades educativas han dejado en estado de vulnerabilidad e indefensión a docentes frente a los ataques y a los atacantes.

Estos hechos configuran un patrón estructural de desprotección, dónde las maestras y los maestros, lejos de ser reconocidos como agentes de cambio, terminan siendo víctimas de violencia y otros actos que afectan su integridad.

Considero necesario mencionar que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **Artículo 1º**, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Esto implica que el Estado no solo debe asegurar infraestructura o planes de estudio, sino también debe procurar la seguridad y la dignidad de quienes imparten la enseñanza.

La **Ley General de Educación**, en su estado actual, no contempla un precepto específico de protección docente. Si bien se habla de condiciones laborales y del derecho a un entorno adecuado, no existen protocolos obligatorios para prevenir y atender agresiones contra el magisterio.

Por otra parte, la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** tampoco han desarrollado un marco protector explícito para el sector docente, a pesar de que la violencia y la discriminación hacia maestras y maestros de educación pública y privada, constituyen violaciones directas al derecho humano de la enseñanza.

En lo que se refiere al **Código Penal Federal**, si bien existen figuras como las lesiones, las amenazas o el delito de falsedad, no se reconoce el carácter agravado de dichas conductas cuando las víctimas son maestras y maestros de educación pública o privada en el ejercicio de sus funciones. Esto, genera impunidad y coloca a los docentes en un estatus de vulnerabilidad y de peligro.

En países como **España** y **Chile**, existen disposiciones específicas que tipifican como delito las agresiones contra docentes en servicio, considerándolos “autoridad educativa y moral”, y otorgando penas agravadas a quienes incurren en ataques y agresiones en su contra.

- En **España**, la Ley sanciona con prisión de uno a cuatro años a quien agrede a un docente en funciones, al considerarlo una autoridad pública.
- En **Chile**, la Ley establece protocolos de convivencia escolar obligatorios para prevenir y sancionar la violencia contra docentes.

Tomando en cuenta lo que establecen estos países, sus regulaciones legales ofrecen modelos y lecciones muy útiles para fortalecer la protección, la estabilidad y la defensa de los derechos humanos del magisterio.

Este Proyecto permite:

- Reducir los índices de violencia escolar contra docentes.
- Dar certeza jurídica y respaldo institucional al magisterio.
- Desincentivar las acusaciones falsas que hoy dañan la reputación y la vida profesional de muchas maestras y maestros de educación pública y privada.
- Construir una cultura de respeto hacia el magisterio como autoridad académica, moral y social.

Sin menos cabio de la atención en los Protocolos, Lineamientos y Acuerdos establecidos por la Secretaría de Educación Pública:

- Circular N. 01/2015. Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de los Planteles Educativos Oficiales y Particulares que integran el Sistema Educativo Estatal.
- Guía para la Prevención, Detección y Reacción ante la presencia de armas en las escuelas.
- Manual para la implementación de protocolo.
- Manual para la convivencia escolar.
- Protocolo para la Prevención, Detección y Sanción de hostigamiento.
- Circular N. 013/2025.
- Código de Conducta de la Secretaría de Educación.
- Circular 05/2022. Lineamientos para la Prevención, Detección; Atención y Sanción a casos de maltrato escolar en las escuelas de educación básica y media superior públicas y privadas.
- Acuerdo que emite el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas y Particulares.
- Manual de Implementación del Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de hostigamiento sexual, abuso sexual, discriminación, acoso, maltrato y violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas y Particulares.

En este mismo sentido todas y todos los maestros tienen que regirse bajo los Protocolos, Lineamientos y Acuerdos mencionados y no incurrir en alguna falta y o acción de violencia física, violencia verbal, acoso, amenazas, burlas en contra de las y los alumnos.

En los tiempos actuales, resulta imposible que llegue a existir una educación de calidad en un entorno escolar de violencia e impunidad, contra quienes la imparten.

Con esta Iniciativa, México se coloca en la ruta de reconocer jurídicamente la autoridad, la dignidad y la seguridad del magisterio, al tiempo que se generan herramientas claras de prevención, protección y sanción.

En este sentido los sindicatos y las autoridades reconocen la labor de los docentes indígenas y afromexicanos por la enseñanza en las comunidades rurales de México y por su esfuerzo de brindar a los pueblos originarios una educación de calidad para ser considerados en el mismo marco que se propone.

Por lo anterior, propongo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del Código Penal Federal; a fin de fortalecer los derechos humanos, laborales, de protección y seguridad de las maestras y maestros de instituciones educativas públicas y privadas y de todos los niveles de enseñanza; así como propiciar un entorno seguro y digno para salvaguardar su integridad física, emocional y moral.

En virtud de mis argumentos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa, convencido de que con ella; se salda una parte de la deuda histórica de desigualdad con las maestras y los maestros de México.

Para tal efecto, agrego una tabla comparativa que da cuenta de las modificaciones legislativas propuestas por la Iniciativa que nos ocupa, de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.	Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.
Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de	Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de

<p>identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>El Estado garantizará la protección de las maestras y los maestros en el ejercicio de sus funciones, estableciendo protocolos de prevención, atención y sanción contra cualquier acto de violencia, discriminación, hostigamiento o agresión que atente contra su integridad física, emocional o profesional.</p>
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V.</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. Las autoridades educativas federales y locales deberán coordinarse para implementar medidas de protección laboral y de seguridad personal para las maestras y los maestros que sean objeto de agresiones derivadas del ejercicio de su función docente u otra causa.</p> <p>Artículo 14 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las maestras y los maestros frente a actos de violencia física, psicológica, verbal, digital o patrimonial cometidos en el ejercicio</p>

	<p>de sus funciones educativas, ya provengan de estudiantes, madres, padres, tutores, personal escolar o terceros ajenos; siendo las autoridades educativas federales y locales las que implementen los protocolos de prevención, atención y sanción inmediata en casos de agresiones; así como las que brinden asistencia legal, médica y psicológica gratuita, a las víctimas docentes.</p> <p>...</p>
--	---

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; será de su competencia coordinarse con las autoridades educativas federales y locales, así como con los sindicatos y asociaciones magisteriales, para establecer protocolos nacionales de protección y atención integral a las maestras y a los maestros víctimas de violencia, discriminación o cualquiera otra forma de vulneración de sus derechos humanos.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;</p> <p>V. a XVI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; conocer, atender e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, en particular, aquellas cometidas contra maestras y maestros en el ejercicio de su función docente, derivadas de actos de violencia, discriminación o agresión.</p> <p>V. a XVI. ...</p> <p>XVII.- Promover, proteger y defender los derechos humanos de las maestras y los maestros frente a cualquier acto de violencia, discriminación, acoso, amenaza, abuso de autoridad, o vulneración derivada del ejercicio de su función docente, en el ámbito federal y local.</p> <p>XVIII.- Solicitar medidas de protección urgentes a las autoridades competentes cuando se presuma riesgo o daño inminente a la integridad física, emocional o</p>
---	--

	<p>profesional del personal docente, derivado de su función educativa.</p> <p>XIX.- Emitir recomendaciones especiales en materia de derechos humanos del magisterio, con base en los informes de las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.</p>
<p>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a XII.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a XII.</p> <p>Artículo 15 Bis. La Comisión contará con una Visitaduría Adjunta Especial, encargada de la atención, investigación y seguimiento de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de maestras y maestros en el ejercicio de su función.</p>

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p> <p>También se considera práctica discriminatoria cualquier conducta de violencia, hostigamiento, señalamiento falso o trato</p>

	denigrante en contra de maestras y maestros por motivo de su función educativa.
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXV.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXV.</p> <p>XXXVI. Son conductas discriminatorias: Agredir, hostigar o menoscabar la dignidad de maestras y maestros por el hecho de ejercer su función docente, así como promover o tolerar actos de violencia en su contra.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 190.- (Se deroga).</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 190.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 190 Bis. A quien por motivo del ejercicio de la función docente o alguna otra agrede, intimide, amenace o cause daño físico, psicológico, laboral o patrimonial a una maestra o a un maestro; se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea una maestra embarazada, una persona con discapacidad, indígena, afromexicano o mayor de sesenta años, mujer u hombre que formen</p>

	parte del magisterio, la pena se aumentará hasta en una mitad.
--	--

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; EN MATERIA DE PROTECCIÓN PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.

PRIMERO. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; se adiciona una fracción VI al artículo 14; se adiciona un artículo 14 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

El Estado garantizará la protección de las maestras y los maestros en el ejercicio de sus funciones, estableciendo protocolos de prevención, atención y sanción contra cualquier acto de violencia, discriminación, hostigamiento o agresión que atente contra su integridad física, emocional o profesional.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Las autoridades educativas federales y locales deberán coordinarse para implementar medidas de protección laboral y de seguridad personal para las

maestras y los maestros que sean objeto de agresiones derivadas del ejercicio de su función docente u otra causa.

Artículo 14 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las maestras y los maestros frente a actos de violencia física, psicológica, verbal, digital o patrimonial cometidos en el ejercicio de sus funciones educativas, ya provengran de estudiantes, madres, padres, tutores, personal escolar o terceros ajenos; siendo las autoridades educativas federales y locales las que implementen los protocolos de prevención, atención y sanción inmediata en casos de agresiones; así como las que brinden asistencia legal, médica y psicológica gratuita, a las víctimas docentes.

...

...

SEGUNDO. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se reforma el artículo 3o; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción XVII, XVIII y XIX al artículo 6o; se adiciona un artículo 15 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; será de su competencia coordinarse con las autoridades educativas federales y locales, así como con los sindicatos y asociaciones magisteriales, para establecer protocolos nacionales de protección y atención

integral a las maestras y a los maestros víctimas de violencia, discriminación o cualquiera otra forma de vulneración de sus derechos humanos.

...

...

...

Artículo 60.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102,

apartado B, de la Constitución Política; **conocer, atender e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, en particular, aquellas cometidas contra maestras y maestros en el ejercicio de su función docente, derivadas de actos de violencia, discriminación o agresión.**

V. a XVI. ...

XVII.- **Promover, proteger y defender los derechos humanos de las maestras y los maestros frente a cualquier acto de violencia, discriminación, acoso, amenaza, abuso de autoridad, o vulneración derivada del ejercicio de su función docente, en el ámbito federal y local.**

XVIII.- **Solicitar medidas de protección urgentes a las autoridades competentes cuando se presuma riesgo o daño inminente a la integridad física, emocional o profesional del personal docente, derivado de su función educativa.**

XIX.- **Emitir recomendaciones especiales en materia de derechos humanos del magisterio, con base en los informes de las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.**

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XII. ...

Artículo 15 Bis. La Comisión contará con una Visitaduría Adjunta Especial, encargada de la atención, investigación y seguimiento de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de maestras y maestros en el ejercicio de su función.

TERCERO. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; se adiciona una fracción XXXVI al artículo 9, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

También se considera práctica discriminatoria cualquier conducta de violencia, hostigamiento, señalamiento falso o trato denigrante en contra de maestras y maestros por motivo de su función educativa.

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXV.

XXXVI. Son conductas discriminatorias: Agredir, hostigar o menoscabar la dignidad de maestras y maestros por el hecho de ejercer su función docente, así como promover o tolerar actos de violencia en su contra.

CUARTO. CÓDIGO PENAL FEDERAL. Se adiciona un artículo 190 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 190.- (Se deroga).

Artículo 190 Bis. A quien por motivo del ejercicio de la función docente o alguna otra agrede, intimide, amenace o cause daño físico, psicológico, laboral o patrimonial a una maestra o a un maestro; se le impondrán de tres a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando la víctima sea una maestra embarazada, una persona con discapacidad, indígena, afromexicano o mayor de sesenta años, mujer u hombre que formen parte del magisterio, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades educativas federales y locales contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y poner en marcha los protocolos de protección y atención a maestras y maestros previstos en la Ley General de Educación y dentro de dicho periodo de tiempo, deberán emitir elementos de conocimiento y cumplimiento de este contenido legislativo.

TERCERO. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá crear la Visitaduría Adjunta Especial a que se refiere este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación Estatales realizarán campañas nacionales permanentes para fortalecer el respeto, la dignidad, la seguridad y la cultura de paz hacia el magisterio.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADO FEDERAL JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXVI LEGISLATURA

FUENTES:

1. Consultado

en:

<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/2112.pdf>

2. Consultado en: <https://psicologiyamente.com/desarrollo/violencia-contraprofesores>

3. Consultado en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/crecen-agresiones-contra-los-maestros-ven-sobrecarga-laboral/1716038>

4. Consultado en: <https://www.laizquierdadiario.mx/Las-agresiones-a-las-docentes-son-parte-de-la-degradacion-del-magisterio-No-lo-permitamos>

5. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/edomex/usted-es-nuestra-empleada-aumentan-agresiones-a-profesoras-en-naucalpan-por-padres-de-familia-afirman/>

6. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/295952/Protocolo_estado_de_mexico.pdf

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>